



Expediente: 056150537195

Radicado: RE-04229-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/06/2021 Hora: 16:20:11 Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02876 del 11 de mayo de 2021, se autorizó OCUPACION DE CAUCE, la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S. con Nit. 811.043.685-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.562.784, coadyuvada por la sociedad COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037, actuando en calidad de Vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-INVERSIONES AFIN, con Nit. 830.053.994-4, para la construcción de un puente vehicular y box culvert sobre la Quebrada La Mosca, en beneficio del proyecto denominado PARQUE INDUSTRIAL LA RIBERA, a desarrollarse en el predio con FMI 020-196706, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, con las siguientes características

Obra N°:			1		Tipo de Obra:		Puente vehicular				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura (m):			4.68		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):		10.9	
-75	22	40.9 10	6	11	42.0 97	207 5	Longitud (m):		28.8		
							Pendiente Longitudinal (%)		4.3		
							Profundidad de Socavación (m):		0.98 a 1.38		
							Capacidad (m³/seg):		387.07		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		2079.06		
							Cota de punto más bajo de la obra (m):		2079.68		
Observaciones:			En el diseño se recomienda utilizar una profundidad mínima de desplante de 2.0 m, con el fin de evitar que la obra se vea afectada por procesos de socavación. Para la cimentación del puente se presenta un sistema de pilas, cuya cota nivel de desplante se localiza por debajo del nivel de socavación estimado.								

En el artículo sexto de dicho acto, se informó a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S. que no se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Autorización de implementación de la obra hidráulica box culvert construida sobre la quebrada Los Peñoles, hasta que no se allegue la información que se requiere a continuación y para lo cual contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario:

- a) Presentar un estudio en el que se justifique la construcción del box culvert en su ubicación actual y el consecuente desvío del cauce la quebrada Los Peñoles por el mismo, para esto se deberá incluir la modelación hidráulica para las condiciones reales del cauce (para el Escenario Futuro debe modelarse el cambio en el alineamiento y/o desviación del cauce) y la evaluación de los cambios en parámetros hidráulicos como alineamiento, profundidad, pendiente, velocidad, socavación, entre otros.
- b) El análisis de las afectaciones ambientales a las que conllevaría el cambio en el alineamiento y/o desviación del cauce de dicha corriente, y presentar las obras y/o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos sobre el ambiente.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S. que la Corporación evaluará la documentación que se requiere en el presente artículo con el fin de determinar la posibilidad de autorizar la obra hidráulica, en caso de que no se considere procedente su autorización, o que no se presente la información previamente solicitada SE DEBERÁ PROCEDER DE MANERA INMEDIATA A RESTITUIR EL CAUCE DE LA FUENTE LOS PEÑOLES, A LAS CONDICIONES INICIALES A LAS QUE SE ENCONTRABA LA FUENTE HIDRICA, ANTES DE LA CONSTURCCION DEL BOX COULVERT.



Que Mediante los Oficios N° CE-08369 del 25 de mayo de 2021 y CE-09537 del 10 de junio de 2021, la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S. presentó respuesta a los requerimientos impuestos en la Resolución N° RE-02876 del 11 de mayo de 2021

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-03603 del 23 de junio del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.9 A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE-02876 del 11 de mayo de 2021					
Presentar un estudio en el que se justifique la construcción del box culvert en su ubicación actual y el consecuente desvío del cauce la quebrada Los Peñoles por el mismo, para esto se deberá incluir la modelación hidráulica para las condiciones reales del cauce (para el Escenario Futuro debe modelarse el cambio en el alineamiento y/o desviación del cauce) y la evaluación de los cambios en parámetros hidráulicos como alineamiento, profundidad, pendiente, velocidad, socavación, entre otros.	11-06-2021	X			Mediante los Oficios radicados N° CE-08369 del 25 de mayo de 2021 y CE-09537 del 10 de junio de 2021, se presentó respuesta a los requerimientos, y es factible concluir: • La obra se ejecutó en 2020, sobre un cauce que había sido previamente modificado, con el fin de avanzar con el desarrollo del proyecto. • El estudio presentado contempla la modelación hidráulica para las condiciones reales del cauce y la evaluación de los cambios en parámetros hidráulicos como alineamiento, profundidad, velocidad y socavación. • El proceso constructivo presentado considera las medidas de manejo, prevención y mitigación de los impactos ambientales que puedan ocurrir una vez la obra entre en funcionamiento.
El análisis de las afectaciones ambientales a las que conllevaría el cambio en el alineamiento y/o desviación del cauce de dicha corriente, y presentar las obras y/o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos sobre el ambiente.	11-06-2021	X			

4. CONCLUSIONES:

4.1 La solicitud consiste en la autorización para legalizar una (1) obra hidráulica (box culvert) implementada parcialmente sobre la fuente (quebrada Los Peñoles), de acuerdo al estudio presentado.

4.2 El box culvert se encuentra construido aproximadamente a 3 m del eje de la quebrada Los Peñoles, ocupando la ronda hídrica de dicha quebrada, la cual considera un ancho mínimo de 10 m, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011.

4.3 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Quebrada Los Peñoles

Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	19.37
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	183.1

- 4.4 La obra hidráulica construida (box culvert) cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.5 En la información remitida se presenta el proceso constructivo para llevar a cabo la implementación de la obra, considerando las medidas de manejo, prevención y mitigación de impactos ambientales.
- 4.6 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Box culvert	-75	22	48.82 5	6	12	4.33 5	20 80

- 4.7 Y negar la siguiente: N.A.
- 4.8 Otras conclusiones:
- 4.8.1 Los parámetros geomorfológicos e hidrológicos de la Quebrada Los Peñoles fueron tomados del “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA LA MOSCA Y LOS PEÑOLES UBICADAS EN ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL LA RIBERA, EN EL PREDIO 020-84780 DE LA VEREDA LA MOSCA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO”, presentado por el usuario mediante el Oficio radicado N° 131-10737 del 09 de diciembre de 2020.
- 4.8.2 Para la modelación hidráulica de la quebrada Los Peñoles se utilizó el programa HEC-RAS, considerando una actualización del levantamiento topográfico de márgenes y lecho de la misma en el tramo de estudio, con una longitud de 100 m y secciones cada 5 m. Para la modelación se consideraron los escenarios: Escenario Actual (en el cual se consideran las condiciones existentes del cauce, donde se cuenta con el alineamiento para la quebrada Los Peñoles, por una zona colindante con un box culvert desarrollado por el proyecto) y Escenario Futuro (en el cual se considera la modificación de las condiciones del cauce debido al cambio en el alineamiento y/o desviación del cauce por la obra hidráulica propuesta).
- 4.8.3 Para el estudio de socavación se utilizó el método Campo – Ordoñez, con el cual se calculó la profundidad de socavación en todo el tramo modelado en el programa HEC-RAS. Para garantizar la protección y estabilidad de la obra, se utilizó la socavación máxima (1.09 m). Así, el nivel de desplante de la llave antisocavación de las obras de encole y descole del box culvert en la quebrada Los Peñoles es de 1.00 m.
- 4.8.4 Mediante los Oficios radicados N° CE-08369 del 25 de mayo de 2021 y CE-09537 del 10 de junio de 2021, el usuario presentó respuesta a los requerimientos de la Resolución N° RE-02876 del 11 de mayo de 2021, y es factible concluir que: * La obra se ejecutó en 2020, sobre un cauce que había sido previamente modificado, con el fin de avanzar con el desarrollo del proyecto. * El estudio presentado contempla la modelación hidráulica para las condiciones reales del cauce y la evaluación de los cambios en parámetros hidráulicos como alineamiento, profundidad, velocidad y socavación. * El proceso constructivo presentado considera las medidas de manejo, prevención y mitigación de los impactos ambientales que puedan ocurrir una vez la obra entre en funcionamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03603 del 23 de junio del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de la autorización de ocupación de cauce solicitado la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S. ; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-02876 del 11 de mayo de 2021, por medio del cual se autorizó una OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S., con Nit. 811.043.685-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.784, coadyuvada por la sociedad COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037, actuando en calidad de Vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-INVERSIONES AFIN, con Nit. 830.053.994 4, en el sentido de INCLUIR la autorización DE OCUPACION DE CAUCE para una obra hidráulica consistente en un box culvert sobre la quebrada Los Peñoles, la cual ya se encuentra construida, para que quede así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S., con Nit. 811.043.685-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO GUTIERREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.784, coadyuvada por la sociedad COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor CALIXTO DANIEL ANANYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número

79.961.037, actuando en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FCINVERSIONES AFIN, con Nit 830.053.994-4; para la construcción de (una) obra hidráulica consistente en un puente vehicular sobre la Quebrada La Mosca, en beneficio del proyecto “PARQUE INDUSTRIAL LA RIBERA”, a desarrollarse en el predio con FMI 020-196706, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia; con las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de Obra:			Puente Vehicular	
Nombre de laFuente:			Quebrada La Mosca				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura (m):	4.68
LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho (m):	10.9
-75	22	40.910	6	11	42.097	2075	Longitud(m):	28.8
							Pendiente Longitudinal (%)	4.3
							Profundidad de socavación (m):	0.98 a 1.38
							Capacidad (m³ /seg):	387.07
							Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m)	2079.06
							Cota de punto más abajo de laobra (m)	2079.68
Observaciones:			En el diseño se recomienda utilizar una profundidad mínima de desplante de 2.0m, con el fin de evitar que la obra se vea afectada por procesos de socavación. Para la cimentación del puente se presenta un sistema de pilas, cuta nivel de desplante se localiza por debajo del nivel de socavación estimado.					

Obra N°:			2	Tipo de Obra:			Box Culvert			
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Peñoles			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura (m):			3.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho (m):			3.0
-75	22	48.825	6	12	4.335	2080	Longitud (m):			22.9
							Pendiente Longitudinal (%)			7.3
							Profundidad de Socavación (m):			0.24 a 0.70
							Capacidad (m³/seg):			183.17
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):			2078.99
							Cota superior de la obra (m):			2079.12
Observaciones:			En el diseño se recomienda utilizar una profundidad mínima de desplante de 1.0 m, con el fin de evitar que la obra se vea afectada por procesos de socavación. Se presenta una obra de encole y descole correspondiente a aletas de transición, que permiten el paso adecuado del flujo entre el cauce natural y la obra de paso, y finalizando con una llave anti-socavación. Las cotas reportadas son a la salida de la obra debido al control que genera la quebrada La Mosca en lamisma.							

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare 056150537175.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el proceso constructivo para la finalización de la obra de ocupación de cauce parcialmente implementada (box culvert en la quebrada Los Peñoles), allegado a la Corporación en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S, que para la finalización de la obra autorizada en el presente informe técnico (box culvert en la quebrada Los Peñoles), se deberá tener en cuenta el proceso constructivo allegado a la Corporación en el presente trámite, que es objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución, cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PÁRAGRAFO: El Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

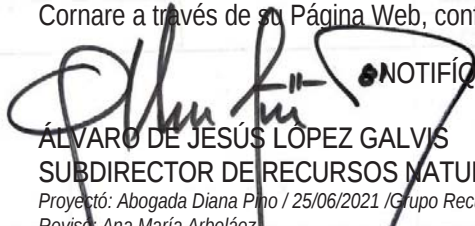
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S, representada legalmente por el señor GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO o quien haga las veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / 25/06/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Ana María Arbeláez

Expediente: 056150537195

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE